Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periodice en la Reduccion casa de los Sess. Miñox namano à 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran de la company de la c

Luegolque los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios caidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su escuadernación que deberá verificarse cada año. — El Goberns dor Pedro Elices.

SPARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEIO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Sedora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Section de onden publico: — Estaulecimientos penales. — Negociado 3.º

en Carlos CIÉCULAR.

- Num: 614

Segun me participa el Alcalde de Astorga, varios Ayuntamientos de aquel partido se hall a nun en descubierto de lo que debian huber satisfecho por gastos carcelarios en los años de 1800 a 1807.

La importancia de este servicio le dá merecida preferencia, pues que con el se atiende al sustento de los encarcelados, y sensible es que por algunos Alcaldes se le mire con apatía y poco celo.

Los récuerdo pues este deber que espero llenarán en el improrogable término de ocho dias, en la inteligencia que pasado dicho plazo les exijiré la responsabilidad à que por su negligencia se hagan acreedores, sin perjuicio de que he autorizado al Alcaldo de Astorga para que expida apremios contra aquellos que no hubieran entregado la cuota que les corresponde en la Depositaria de dichos fondos, dentro del periodo

que dejo marcado.—Leon 27 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices

CIRCULAR.

Section de obuen publico.—Negociado 2.º

Núm. 415,

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán à la captura de la persona é personas en cayo poder se halle una yegua cuyas señas se expresan a continuacion, la cual ha sido robada en la noche del 22 del actual en el pueblo de Cañizal, poniéndola caso de ser habida, à mi disposicion en union de aquellas, siempre que no justifiquen su legitima procedencia. Leon 20 de Octubre de 1867.

> EL GOBERNADOR, Pedro Elices

> > Señas.

Alzada seis cuartas y media, pelicana, careta de cuatro á cínco años, tiene una rozadura en el lomo y vá destilando materias.

Gacota del 20 de Octubre.—Núm. 283. MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y

usando de la autorización que concode al Gobierno el art. 10 de la ley de 29 de Junio ultimo,

Vengo en aprobar el siguiente convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España:

1.º El Tescro público entregara desde luego al Banco de España obligaciones de compradores de bienes desamortizados por valor de 72 millones de escudos.

2.º El Banco de España emitira 50 millones de escudos en billetes hipotecarios al portador, con interés de 6 por 100 al año desde 1.º de Julio de 1807, que se negociaran en la forma y al tipo que fije el Consejo de Ministros y se amortizarán por sorteos. Se destinarán anualmente por el mismo establecimiento 6 millones de escudos para el pago de interese y amertizacion de los billetes, que tendrá lugar por semestres, empozando esta en el primero de 1868.

3." Estos billetes gozarán la consideración que los creados á virtud del convenio que autorizó la ley de 26 de Junio de 1864, para todos los electos de su negociación, contratación y admisión en las Cajas públicas.

4.° En el Banco de España cobrará a su vencimiento las obligaciones pagarán en los suyos respectivos los intereses y el capital de les billetes hipotecarios. Por razon de gastos de comision, giros, movimiento do fondos, confección de billetes y demás, se abonará al Banco de España sobre el valor de las obligaciones que cobre de vencimiento y posteriores al 31 de Diciembre de

1807 el premie que se concierte entre el mismo establecimiento y mi Gobierno.

5.º En el caso de no llegar el importe de la obligaciones del vencimiento de alguno de los años, duranto los cuales ha de tener lugar la amortizacion de los billetes à la suma de 6 mi-Hones de escudos que ha de invertir anualmente el Banco en el pago de intereses y amortizacion de los mismos, se sustituirán con otras de vencimientos posteriores para realizar desde luego la entroga inmediata al establecimiento de los 72 millones de escudos determinada en la condicion 1.º; pero se irán cangeando despues en la cantidad necesaria para ajustar el importe de cada vencimiento al de la obligacion que contrae el Banco, á medida que el Tesoro público adquiera mas obligaciones por ventas aun no formalizadas ó las recoja por otro concepto.

6° El Banco de España domiciliará el pago de intereses y capital de los billetes en sus comisiones de las provincias, cuando lo pidan los tenedores con tres meses de anticipación por lo mé-

7.° El Tesoro público reembolsará al Buico de España el importe de las obligaciones que no hicissen efectivas à su vencimiento los compradores que las suscribieron, y las que estos retiren por usar de la houltad do descuento que les conceden las leyes de 1.º de Mayo de 1865 y 11 de Julio de 1866. En caso de quedar en descubierto el Banco de España se le abonará el inte

rés que en las épocas respectivas tenga establecido para sus demás operaciones con el Tesoro público.

El Banco presentará se, .8 Y. mestralmente al Gobierno cuenta de la cobranza de las obligaciones y de los pagos que hutiere realizado por capital é intereses de los billetes hipotecarios, haciendo el abono mútuo de intereses con arreglo: á la condicion anterior desde la fecha en que uno y otros se hubieren realizado. Las diferencias en proy en contra que resulten deberán ser reciprocamente reintegradas con abono del interés dorrespondiente. Los intereses que el Banco de Españo ha de abonar al Tesoro público por las obligaciones que cobre se computaran desde el dia último del mes siguiente al en que venzan hasta fin de Mayo y fin de Noviembre de cada año, segun los respectivos semestres.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubro de mil ochocientos sesenta y siete.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzinallana.

Gaceta del 13 de Octubre. - Núm. 286.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid A 23 de Setiembre de 1867; en la causa pendiente ante Nos por reourso de casacion, seguida, en el Juzgado de Hacienda da Mallorca y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma contra Bartelonie Rigo por contrabando de tabaco.

· Resultando que avisado el Subteniente de Carabineros D. Ju--lian Garcia de que en la casa de . Bartolome Rigo se ocultaba tabaco, practicó en la mañana del 8 de Junio de 1866, acompañado del alguacil, dos testigos y 9 individuos de su arma, un reconocimiento, encontrando en la bodega 17 bultos de tabaco y una romana, y debajo de una de las dos camas que había en la casa, y que se conocia habi in servido aquella misma noche etre bulto del mismo artículo, conteniendo todos 1.895 libras que fueron va-·luadas en 28.538 reales y 70 cén-

Resultando que declarado por la Junta administrativa el comi-

so del tabaco aprehendido, manifesto el procesado en la indagatoria que ignoraba la existacia de aquel en su tama, por que
la bodega donde se dicoutro tenia una puerta con orial carradura de madora que la compa cuerda
y porque nade habitaba en aquella, pues el declarata vivia con
su hermana en una casa distante 150 pasos de la en que se encontro el tabaco, pasandose mis
de una semana sin ir a ella:

Resultando que examinados los aprehensores y testigos, verificado por el Juzgado el reconocimiento de la casa y practicada por el procesado á su tiempo prueba de testigos, dieto sentencia el Juez de Hacienda confirmando el comiso del género declarado por la Junta administrativa y condenando al procesado en la multa del triple valor del tabaco uprehendido y en las costas y gastos del juicio, sufriendo en caso de insolvencia la prision correccional correspondiente; sentencia que confirmó con las costas y gastos del juicio la Sala primera de la Real Audiencia de Mallorca en 27 de Diciembre de 1866, consignando en sus fundamentos que los indicios, datos y comprobantes de toda especie que resultaban de la causa eran suficientes à su juicio para adquirir el convencimiento de que Bartolonie Rigo detentaba cuando ménos el tabaco aprehendido dentro de la bodoga de su casa, y que por lo mismo habia incurrido en el delito de contrabando, con la circunstancia agravante de exceder de 3.000 rs. el valor del referido tabaco: Jan Barrell

Resultando que el procesado interpuso recurso de casación, citando como infringidos:

1. El art. 18 del Real decreto de 20 Junio de 1852, por no haber detentado generos ilicitos en el sentido racional y legal en que debia entenderse la palabra detentación, ni cometido ninguno de los demás actos marcados taxativamente en el mencionado artículo, puesto que la casa en que fueron hallados los bultos era practicable para toda clase de personas.

Al apreciar las pruebas del proceso la ley que no permite condenar à uno sin que se le haya probado que es autor del delito, y la doctrina legal de que el simple hallazgo de efectos estançados en propiedad particu-

lar, abierta y practicable, no puede constituir à su dueño en niuguna clase de responsabilidad, y mucho menos la detentación voluntaria y deliberada establecida en el citago artículo.

3. Maun en el caso de ser posible spietarle a responsabili-dad crimical, el art. 32 del cita-do had de nto, porque separándose de las categorías que establecia el derecho comun entre las personas responsables de un delito, habia calificado el recurrente como autor, siendo asi que únicamente podria en su caso calificarsele de encubridor; razonamiento que no podría destruir el parrafo tercero del citado art. 18, porque dentro de la detentación misma podian existir los tres grados de criminalidad que el derecho reconocia y que se mandaban observar por el expresado articulo:

Vista, siendo Ponente el Ministro D. Luciano Bustida:

Considerando que con arreglo al art. 82 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, en esta clase de procesos el juicio sobre la certeza de los hechos ha de formar-se por las reglas ordinarias de la oritica racional, aplicada a los indicios, dates y comprobantes de toda especie que aparezcan en la cansa:

Considerando que en uso de esto facultad, la Sala sentenciadora apreciando el valor de los datos probatorios califico los hechos dediarando en su virtud que Bartolomo Rigo detentaba cuando menos los bultos de tabaco aprehendidos en su bodega y que era reo del delito de contrabando panado en el Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Y considerando que las disposiciones legales y doctrinas en que se apoya el reenrao de casacion son enteramente inaplicables, pues se reduce à demostrar que el fallo debe guardar relacion intima con el resultado de la causa, así en cuanto á la calificacion del delito como en lo que se refiere à la culpabilidad del procesado; principio que sin fundamento alguno supone el recur. rente ha desconocido la Sala juzgadora al apreciar la prueba, sin embargo de que contra esa apreciacion no se ha citado infraccion. alguna legal:

Fallamos que debenos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpueste por Bartolome Rigo, a quien condenamos a la perdida de la

cantidad porque prestó caucion, que pagará si viniere a mejor fortuna, y en las costas, devolvióndose la causa à la Regi Audioncia de Mallosqa, contincarition ou boar diante.

cion co destadientes. que se lo la renta Gácela y se insegnaçõembla Colección legis-lativa, pasandose al electo las copias necesarias lo pronunciamos mandainos y firmamos. — Eduardo Elio. - Jeaquin de Palme y Vinuesa. —Tomás Huet. Grégorio Juez Sarmiento. - José Maria Herreros de Tejada, -Buenaventura Alvarado:-Luciano Bastida: Publicación -Leida y publicada fue la anterior sentencia por el llustrisimo Sr. D. Eduardo Elio. Presidente de la Sala primera. Seccion segunda del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el dia de hoy de que certifico como Escribano de Camaza. eie Madridal-23 ade ... Setiembre : de 1867.—Gregorio Camilo García:

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Leon

Repartimiento de la mitad proximamente del trigo existente en la panera del Posito de esta ciudad, à los pueblos y labradores de esta ciudad que acostambran secur grano del establecimiento. So advierte que los que no se presenten en los días que se le señalan, no percibiran su contingente; hasta que haya terminado la data a todos los demas participes.

Dia 30 de Octubre.

[100] 사고 그 그렇게 하는 사람이 나를	0.00
	gas. tillos.
Rivasecale, service i.	
Golpejar	
Santa Olaja de Porma.	10 32
Garrafe. Puento del Castro.	31 16
Puento del Castro	. '80 ×
Palazuelo de Torio.	24 *
Castrillo de la Rivera	1I 16
Sta: Olaja de la Rivera.	12 32
Marialya.	11 16
Maria Iglesias, vinda	
de Leon.	5 16
Villaverde de arriba.	18 թ
Robledo de Torio.	25 16
Palozuelo de Eslouza.	
Corvillos.	. 10 :::s
Santovenia de la Val-	
doncina.	31 16
Villasinta.	. 38 u
S. Feliz de Torio.	40 n

Dia al de Oceavre.
Secos de Porma
Villacil 16 "
Villarente 22 32
Tendal
Valdefresno 16 32
Villalbone
Arcahueja . w harry 43 16
Williagena 18 32
Paradilla
Paradilla. 18 32 Oterpelo 32 " Villaguilambre: 44 "
Villaquilambre 44 "
Azadinos. 35 16
Santovenia del Monte. 18 "
Grulleros 60 % Onzonilla 26 % Mellanzos 26 %
Onzonilla 26 »
Mellanzos.
Onzonilla 26 » Mellanzos 26 » Dia 2 de Noviembre
-1' His A Date Street and Assessment 1
Alija de la Rivera. 28, 32
Omintono do Reparos 42 32
Sotion 8 32
Villaverde de Abajo. 20 "
Villaverde de Abajo. 20 » Carbajosa. 32 16 Torperos 33 16
Torneros. 33 16
VIIIaironiigo de las ar-
1 reprieras 1000 32 of 25 of 164
Jose Diez y companieros
del Ejide.
del Bido di la legua 46
Villadesotol and entering a contract of
Villafruela dal Condado: 46 : 32
Pedro Alvarez, de la
corredura. 5 16.
Manuel Garcia Menor, y compañeros, de id. 10 32
compañeros, de id. 10 32
Sentibanez de Porma 20 * Villimer 24 Navaria
ASSERTED TO THE THE PROPERTY OF THE PARTY.
Navafria.
Dia 3 de Noviembre. 11.5

- the same of large of mine of the state of apather, regain time taken good angel

in ma kindonym ann anna der k har i

To Monnes to an advantage of the state of th

Dia 31 de Octubre.

Pardave. and 17 38 82
Orzonaga ,
Juan Fernandez y C.
de Leon
Francisco Lopez y C.
de id 40 »
de id
cente Rebollo. 13 16
Trobajo del Camino
Bernardo Balbuenn y
C. de Leon
Castro de la Sobarribat; 17.6/16
Debesa de Curueno. 20 32
Debesa de Curueno. 20 32 Florentina Machin y 10 32
C. de Leon . 10 32
José Rebollo y Fernani ^{E-100} do Ramos de id ¹⁰⁰ (* 2 ⁰¹⁶ »
Matneck, selengers 1 224 1/32
Armunia
San Cipriano del Con-
dado: 1351/16
Villafeliz.
Leon 24 de Octubre de 1867.
-Lorenzo Lopez Cuadrado.
្រាស្ត្រ ពេលស្នារាស្ត្រនេង - មក្
Alaskila constitucional de Taval

Alcaldia constitucional de Toral de los Guzmanes.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Beneficancia de esta villa, por renuncia del que la obtenia D. Agustin Bustamante, dotada con descientes escudos anuales comprendiéndose en la Beneficencia sesenta vecinos pobres a los que asistira por dicha retribuciou. Componiendose esta villa de doscientos sesenta a doscientos setenta vecinos; de estos, puede salir hasta la cantidad de ocho a nueve mil reales

1. 4.6%

que el facultativo por la asistencia de todos los que no estén clasificados como pobres podrá contratar por su cuenta y cobrar las avenencias de los mismos en el modo y forma que mejor le convenga, en la inteligencia que solamente los descientes esoudos de Beneficencia serán co-Briidos en la Depositaria del municipio y le seran entisfechos poz trimestres. Lo que se anuncia para, que los aspirantes presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento sus instancias documentadas al preciso termino de treinta dias a contar desde su inserción en el Boletin oficial de esta provincia. Total de los Gilzmanes 24 de Octubre de 1867: -- El A1calde, Juan Fresno.-Manuel Macias, Secretario, anti-

tenta a sound s captro de DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

ecitates.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta oficial de Madrid número 281 correspondiente al 8 del actual so-hallan insertos la Real orden y modelo para su egecucion, espedidos por el Ministerio de Gracia y Justicia el 7 del mismo, cuyo tenor de una y otro son como sigue:

- duto: Sr.: He dado enento a la Reina (Q: D: G.) del expedienté instruido acerca de la convenien L cià de que los Notarios faciliten

á la Hacienda pública los datos necesarios para la mejor recaudacion del impuesto hipotecario; y teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 6.º de la instruccion del'12 de Junio de 1861 v en el Real decreto de 29 de Junio último. S. M. se ha servido resolver:

1. Que los Notarios, en vez de pasar á los Registradores de la Propiedad el indice trimestral que expresa el art. 6.º de la Instrucción sobre la manera de reddetar los instrumentos publicos sujetos a registro; lo remitan mensúal á los liquidadores del impuesto en la forma y dentro del plazo que señala el artículo 20 del Real decreto de 29 de Junie último, á cuyo fin se sujetaran al modelo que va adjunto.

Y 2 Que las reclamaciones que por fulta de cumplimiento 8 por dualquier etro motivo tengan que l'acer los liquididores ó Administradores de Haciendal se dirijan á los Regentes de las Audiencias, para que en su vista las Salas de gobierno acuerden lo que le parezca oportuno, imponiendo en su caso a los Notarios morosos la corrección disciplinaria que estimen bastante.

- De Real orden lo digo a V. I: para los efectos correspondientes? Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1867.— Roncali.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MODELO. A. M. S. C. C. Williams Ago principal de la companya de la c

orizeatur 🚅

A. S. E.

School State of the state of th The result of the state of the Indico de la rescritures matrices por las cuales se han verificado traslaciones de dominilo y constituido, trasmitido, reconocido, madificado é extinguido derechos sujemilos á inscripción segun la ley hipotecaria; que durante el expresado mei se han autorisado y constan en el protocolo corriente de la Notaria a cargo del que sus-1,3270.01 Lar White to Land Pode Mignish Are

Número de árden del protocolo.	Dia dol mes	Nombres de los viorganies. Objeto de la escritura.	Capital. Escudos.	OBŠENVACTONĖS.
1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	la de la companya de	Di Gonzelo Ruiz: Alexandri Donación de una casa.	8,000	El contrato tiene el pacto de retroventa:
241		Fecha.	renn net vit 200	
Carrier and the	100	A Marie Commission of the way of Edica and	1000 to 1000 to 1000	and the state of t

Nora: Si ca algun mes na autorizase el Notario ninguna escritura; darà en vez del Indice garte negotivo.

Y dadu quenta en Sala de Gobierno ha acordado su cumplimiento y que se circule en los Bolelines oficiales de las provincias del Térritório, para conocimiento de los Notarios del mismo para que la den el debido cumplimiento. Valladolid 18 de Octabre de 1867. D. O. de S. E., El Secrecario, Lucas Fernandez. the second of the second of

The first section of the section of

and the second of the second o

Juzgado de primera instancia de Leon.

Posesionado del cargo de Juez de primera instancia de esta capital, uno de los primeros deberes que me impone el reglamento es el darme à conocer de VV. y al verificarlo une es indispensable recordarles que la mision judicial, una de las principales de nuestra sociedad, no puede llenarse de una manera cumplida si por parte de las autoridades llamadas á apoyarlany secundaria no se presta la actividad y esmero indispensable a tal objeto

Confio en que las personas á quienes me dirijo y que ejercen respetables cargos en las municipalidades que forman el radio judicial, satisfarati mis justos deseos procurando, en sus respectivos centros llenar con esmerada puntualidad los deberes que constituyen el cargo de Alcaldes y Jueces de Paz, ya instruyendo aquellos las primeras diligencias con la urgencia, actividad y sigilo que este esencial servicio reclama é va prestando estos el apoyo a los sa grados intereses de las personas que buscan la conciliacion y resolucion de sus coestiones ante el especial y honorifico cargo del Juez de Paz, abrigando la esperanza de que el cumplimiento de unos y otros trabajos me evitará el disgusto de llegar-á exigir la responsabilidad que deseo evitar.

Los abusos que por desgracia suelen cometerse presentan generalmente responsable á la autoridad que los tolera y esto debe figurar en la consideracion de VV. para evitarlos con los medios que las leyes tienen establecido, procurando que en el servicio no haya entorpecimientos y que la protesta de los derechos que pueden D. Cayetano Tranchina, de Malhacer las personas autorizadas

para devengarlos, se ajusten estrictamente á las cuotas marcadas en los aranceles pues si su percibo legal es justo, y aceptable, el abuso puede llevarios á la exacción penada por el có-

No dudo, pues, que meditando lo que merece el cumplimiento de las obligaciones confiadas á los Alculdes y Jueces de Paz corresponderán los de este partido á mis observaciones con el remedio que deben poner à los actos no admisibles en las actuaciones que en sus diferentes cometidos se practiquen, y para cuyo desempsño podrán contar con mis escasos conocimientos y decidida cooperacion.

Leon á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. Miguel Lopez property of the

ANUNCIOS OFICIALES.

Sociedad Econômica de Amisos del Pais de Leon.

SECRETARIA.

Desde este dia al 5 del próximo mes de : Noviembre se halla abierta la matricula para la academia de dibujo que sostiene la Sociedad. Los que descen inscribirse se presentarán en esta Secretaría de contro á siete de la tardeen dichos dins, advictiendo que los bijos de sócios pagarán por derechos 10 reales v los que no lo scan 20,=Leon 24 de Octubre de 1867.-El Secretario, Casiano Alyarez,

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Mes de Octubre de 1867, april de

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion por carecer de suficiente franauco.

NOMBRES Y DIRECTON.

los Barrios.

Baltasar Osorio, Varruelo. Miguel García, Revilla de Pomar.

Santiago Lucas Blanco, San Roman de la Vega. Daniel Balbuena, Ferrol. María Manuela Gonzalez, Horcedas.

José Hazares, Santona. Pedro de Lama, Bargota. Juan Lorenzo Cura, Campanario,

Mingo Puerta, Castiello. Mannel Fernandez, Nava del. Rey.

Ubaldo Martinez. Durñas. Antonio Diez, Leganés. " Francisco Lopez, Llanes.

Leon 24 de Octubre de 1867. = Juan Mantecon y Oria.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO 6

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 16 de Noviembre de 4867.

The grant of the con-Constará, de 20.000 Billetes, al previo de 20 escudos (200 rs.), distribuyéndose: 280.000 escudos /140.000 pesos) en 850 premios, de la manera

PREMIOS.	entialin 	···	:	E	scubes.
1 de.					
1 de.	. ,	•	٠.	÷	20 000
1 de.					10.000
7 de.	2.000.	_	_	_	14.000
10 de.	1.000.	,			10,000
830 de	200.				166.000
850	r≒ana da. Garago	< 20, 5 Mil.	, 10 e		290,000

Los Billetes estaran divididos en Décimos, que se expenderán a nos Es-cunos (20 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta,

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público-listes de los números que consigan premio, unico documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el articu-lo 28 de la lostruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene ecreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, pare adjudicar los premios concedidos á les hodríanes de militares y patrintes mucrtos en campaña, y à los doncellas acogi-

Javier de la Rocha, Salas de : des on el Hospiclo y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anuncia. ra debidamente.-El Director general.

Anuncies Particulares.

INTERISANTE a los enferihos de la vista.

El oculista Segoviano D. Pablo de P. Miguez, a instancia de varios enfermos que le han indicado desean ser tratados por tan reputado prefesor llegará á esta ciudad de Leon el 30 de este mos donde permanecera por un mes ó mas y si necesario fuera.

Por consigniente, aquellos enfermos que sea cumquiera la dolencia que tengan en los ojos, deseen aprovechur de las venta-jas que en esta especialidad po-see el tratamiento del expresado senor Miguez; podran verle en su gabinete establecido en los portales de Regla, confiteria del senor Fernandez.

A los enfermos que hayan sido tratados ú operados por otros profesores sin que hayan recobrado la vista se les manifestara en el acto la probabilidad o no de ouracion y lo mismo en los demás casos las probabilidades o no do

Los enfermos que lo prefleran serán operados en su misma casa, prévia conformidad.

«PORTES de la mad

En las minas de Sabero y por cuenta de D. Francisco Angulo se dan portes para Saliagun á cuatro réales quin-Comments to the Williams

Se estravió de Melgar de Arriba una yegua de seis cuartas y media, pelo negro, cinco á seis años, una espundia en el lagrimal derecho, al lado izgéierdo dos lunares á las agujas blan. coa. La persona que sepa su pa... radero-se-servirá, dar razon á Bartolomé Peña, Melgar de Ar-

VENTA DE FINCAS.

El dia 4 de Noviembre inmediato a las 3 de la tarde se venden en publicalicitacion extrajudicial varias fincas en termino de Matallana de Valmadrigal casa de Ignacio Sundobal, que hacen 16 cargas poco mas, veintitantas cuartas, de viña, algunas suertes de prados abertizos, un palomar y un pedazo do casa, tasado todo en 18.000 reales, y se admitirá postura en las dos terceras partes, y tambien siendo necesario, se dará á pagar en cuatro plazos de año.

Imprenta de Miñon hermano.